



Resolución 2269 EXENTA

ESTABLECE REGULACIONES PARA LA IMPORTACION DE MATERIAL DE REPRODUCCION DE KIWÍ (ACTINIDIA SPP.) PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EUROPEA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Fecha Publicación: 04-JUN-2007 | Fecha Promulgación: 24-MAY-2007

Tipo Versión: Última Versión De : 14-SEP-2021

Última Modificación: 14-SEP-2021 Resolución 5627 EXENTA

Url Corta: <http://bcn.cl/2rjhb>



ESTABLECE REGULACIONES PARA LA IMPORTACION DE MATERIAL DE REPRODUCCION DE KIWÍ (ACTINIDIA SPP.) PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EUROPEA

Santiago, 24 de mayo de 2007.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 2.269 exenta.- Vistos: La ley 18.755 Orgánica del Servicio de 1989, modificada por la ley N° 19.283 de 1994, el decreto ley 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; el decreto N° 156 de 1998, complementado por el decreto N° 92 de 1999, ambos del Ministerio de Agricultura; las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 3.280 de 1999, N° 2.863 de 2001, N° 3.080 de 2003, modificada por la resolución N° 792 de 2007, N° 3.815 de 2003 y N° 2.878 de 2004, y el Acuerdo de Asociación Chile - Unión Europea de 2003, y

Considerando:

1. Que el desarrollo y fomento de la agricultura y silvicultura dinámica y competitiva requiere del intercambio constante de materiales vegetales sanos y de alta calidad genética, previniendo la probabilidad de introducción y diseminación de plagas.
2. Que se ha realizado el Análisis de Riesgo para Plagas Cuarentenarias de plantas y ramillas de Kiwi (*Actinidia spp.*), procedentes de los actuales Estados Miembros de la Comunidad Europea,

Resuelvo:

Establécense las siguientes regulaciones de importación para plantas y ramillas de Kiwi (*Actinidia spp.*), procedentes de los actuales Estados Miembros de la Comunidad Europea:

1. El material deberá venir amparado por un Certificado Fitosanitario Oficial de la autoridad fitosanitaria del Estado Miembro de la Comunidad Europea correspondiente, en el que consten los siguientes requisitos y declaraciones adicionales:

1.1 El material procede de un programa de producción bajo Certificación Oficial o de Viveros o Centros Repositorios de Germoplasma, que se encuentren bajo el control del Organismo Fitosanitario Oficial del Estado Miembro de la Comunidad Europea.

- 1.2 El material se encuentra libre del siguiente artrópodo:

Especie	Familia	Orden
<i>Pseudaulacaspis</i>	Diaspididae	Hemiptera

pentagona

1.3. El material procede de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas mediante (especificar el método de diagnóstico) en el momento óptimo para la detección de la plaga y encontrado libre de *Pseudomonas syringae* pv. *actinidiae*, excepto biovar 3.

2. El material debe haber sido sometido a un tratamiento de desinfestación por inmersión o aspersión contra insectos y ácaros, con productos efectivos contra estas plagas, señalando en el Certificado Fitosanitario, en la sección correspondiente a Tratamiento, el ingrediente activo del producto, el tipo de aplicación y la dosis utilizada.

3. Adicionalmente, el material deberá cumplir con los siguientes requisitos sanitarios que serán verificados en la inspección fitosanitaria en el Punto de Ingreso:

- * Libre de suelo y desprovisto de hojas, flores y restos de frutos.
- * Embalado en envases cerrados, resistentes a la manipulación y factibles de sellar.
- * Los materiales acompañantes, destinados a amortiguar o conservar la humedad, no deben corresponder a materiales vegetales capaces de transportar plagas, tales como pajas de gramíneas, virutas ni aserrín de madera.
- * En el caso de plantas, los substratos que acompañan la partida deberán corresponder a materiales tales como musgo esfangíneo, vermiculita, perlita, turba o geles higroscópicos, debiendo venir libres de suelo, de nematodos fitoparásitos, artrópodos regulados y semillas de malezas cuarentenarias.

4. El material estará sujeto a Inspección Fitosanitaria a su ingreso al país por parte de los profesionales del Servicio destacados en el Punto de Ingreso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias establecidos, y con la documentación adjunta, resolverán su internación.

5. La totalidad del material deberá cumplir con régimen de Cuarentena de Post-Entrada, instancia en que se realizarán los controles oficiales tendientes a la verificación de ausencia de Plagas Reglamentadas. Para tal efecto, el importador deberá contar con la autorización del lugar de Cuarentena, la que debe ser presentada en el Punto de Ingreso al momento del arribo de la mercadería al país.

6. La cuarentena de posentrada podrá obviarse o simplificarse al optar por el Sistema de reconocimiento de Centros productores de material de propagación ubicados en el extranjero, de acuerdo a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 2.878 de 2004.

7. Para los Materiales Modificados Genéticamente el importador deberá declarar su condición genética y cumplir con las normativas del Servicio Agrícola y Ganadero, que establecen los requisitos para la internación e introducción al medio ambiente de estos materiales.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Oscar Enrique Concha Díaz, Director Nacional (S).